



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0529/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300548723000005, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada se colme el derecho del revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	53
QUINTO. Apercebimiento	54
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	55

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, en la que requirió:

“Título y cédula del secretario, curriculum, documentación que acredite experiencia.

- Inventario de archivo a su cargo.
- Cedulas castrales de 2020 a la fecha.
- Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.
- Estimaciones del mes de marzo de 2021.
- Certificación del Comandante.
- Evaluación de control y confianza de los policías.
- Métodos de selección.
- Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.
- Título y cédula del titular del la juventud.
- Título y cédula del de fomento agropecuario.
- INE del tesorero y del contralor.
- Declaraciones patrimoniales de 2020.
- Estimaciones de enero de 2020.
- Deslindes de 2020.
- Aguinaldos 2021.
- Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
- Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
- Multas impuestas en 2022.
- Policías en Prision acusados de delitos.
- Curriculum y cédula profesional del oficial mayor.
- Título y cédula del director de obras.
- Facturas de vehículos comprados por esta administración.
- Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
- Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.
- Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.
- Padrón de tianguistas.
- Padrón de cantinas.
- Título y cédula del de fomento agropecuario.
- cfdis de nomina de todo el personal de 2014 a 2022.
- (sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el día tres de marzo de la presente anualidad, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300548723000005, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:

Respuesta
sin respuesta

Documentación de la Respuesta	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto Obligado. Por acuerdo de fecha diecinueve de abril del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, compareciendo por escrito datado en veintiocho de marzo del año en curso, al que acompañó los oficios **0189/UTRS/2023** de veintiocho de marzo del año en curso, del Titular de la Unidad de Transparencia, **SEC/005/2023** de fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, suscrito por el encargado de despacho de la secretaría del ayuntamiento, adjuntando doce documentales que se precisarán en la presente resolución, **INT/018/2023**, de veintitrés de febrero del año en curso, emitido por el Director de Catastro Municipal, acta de comité de transparencia de fecha uno de abril de dos mil veintidós, **101/2022**, suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento, **SPM/ADM/49**, de diecisiete de febrero del 2023, emitido por el primer comandante de la policía municipal, **004** de 22 de febrero de 2023, expedido por el Director de fomento agropecuario, **0418**, de 20 de febrero de 2023, expedido por el Oficial Mayor, oficio sin número de 17 de febrero del año que transcurre, suscrito por el director del departamento de comercio, acta de comité de transparencia de 31 de mayo de este mismo año, **081/2022**, de 9 de marzo de la presente anualidad, del tesorero municipal, acta de comité de transparencia de 09 de marzo de 2022(sic), **065/UTSI/2023**, de 20 de febrero del año en curso, acompañando dos documentales, escrito de 17 de marzo del año que transcurre, expedido por el director de obras públicas.

7. Comparecencia del Revisorista. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el particular compareció mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados mediante la Plataforma de Transparencia, en fecha veintitrés de marzo del año en curso, haciendo manifestaciones en calidad de alegatos, que se ordenó agregar a autos para los efectos legales correspondientes.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, información en cuanto a:

1. "Título y cédula del secretario, currículum, documentación que acredite experiencia.
2. Inventario de archivo a su cargo.
3. Cédulas catastrales de 2020 a la fecha.
4. Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.
5. Estimaciones del mes de marzo de 2021.
6. Certificación del comandante
7. Evaluación de control y confianza de los policías.
8. Métodos de selección.
9. Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.
10. Título y cédula del titular de la juventud.
11. Título y cédula del de fomento agropecuario.
12. INE del tesorero y del contralor.

13. Declaraciones patrimoniales de 2020.
14. Estimaciones de enero de 2020.
15. Deslindes de 2020.
16. Aguinaldos 2021.
17. Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
18. Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
19. Multas impuestas en 2022.
20. Policías en prisión acusados de delitos.
21. Currículum y cédula profesional del oficial mayor.
22. Título y cédula del director de obras.
23. Facturas de vehículos comprados por esta administración.
24. Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
25. Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.
26. Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.
27. Padrón de tianguistas.
28. Padrón de cantinas.
29. Título y cédula del de fomento agropecuario.
30. cfdis de nómina de todo el personal de 2014 a 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300548723000005, dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, atendiendo a la regla prevista en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“NO ME ENTREGA LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

Título y cédula del secretario, currículum, documentación que acredite experiencia.

Inventario de archivo a su cargo.

Cedulas catastrales de 2020 a la fecha.

Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.

Estimaciones del mes de marzo de 2021.

Certificación del Comandante.

Evaluación de control y confianza de los policías.

Métodos de selección.

Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.

Título y cédula del titular del la juventud.

*Título y cédula del de fomento agropecuario.
INE del tesorero y del contralor.
Declaraciones patrimoniales de 2020.
Estimaciones de enero de 2020.
Deslindes de 2020.
Aguinaldos 2021.
Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
Multas impuestas en 2022.
Policías en Prisión acusados de delitos.
Currículum y cédula profesional del oficial mayor.
Título y cédula del director de obras.
Facturas de vehículos comprados por esta administración.
Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.
Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.
Padrón de tianguistas.
Padrón de cantinas.
Título y cédula del de fomento agropecuario.
cfdís de nomina de todo el personal de 2014 a 2022.”
(sic).*

En sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante el sistema de comunicación por escrito de fecha veintiocho de marzo del año 2023, acompañando los oficios **0189/UTRS/2023** de veintiocho de marzo del año en curso, del Titular de la Unidad de Transparencia, **SEC/005/2023** de fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, suscrito por el encargado de despacho de la secretaría del ayuntamiento, adjuntando doce documentales que se precisarán en la presente resolución, **INT/018/2023**, de veintitrés de febrero del año en curso, emitido por el Director de Catastro Municipal, acta de comité de transparencia de fecha uno de abril de dos mil veintidós, **101/2022**, suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento, **SPM/ADM/49**, de diecisiete de febrero del 2023, emitido por el primer comandante de la policía municipal, **004** de 22 de febrero de 2023, expedido por el Director de fomento agropecuario, **0418**, de 20 de febrero de 2023, expedido por el Oficial Mayor, oficio sin número de 17 de febrero del año que transcurre, suscrito por el director del departamento de comercio, acta de comité de transparencia de 31 de mayo de este mismo año, **081/2022**, de 9 de marzo de la presente anualidad, del tesorero municipal, acta de comité de transparencia de 09 de marzo de 2022(sic), **065/UTSI/2023**, de 20 de febrero del año en curso, acompañando dos documentales, escrito de 17 de marzo del año que transcurre, expedido por el director de obras públicas:



**H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN
DEL CAFÉ, VER.**



Ixhuatlán del Café, Veracruz, a 28 De marzo del 2023
DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: 0189/UTRS/2023.
ASUNTO: RESPUESTA AL SOLICITANTE.
EXPEDIENTE: 300548723000005

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.
PRESENTE.**

La que suscribe Ing. Sugei Pulido Cantor, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, ante Usted, comparezco y expongo

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo previsto por los artículos 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, notifico la respuesta a la Solicitud de Información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia supra indicada, adjuntando la siguiente documentación

- Oficio signado a DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES A SU SOLICITUD del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, A 24 de Marzo del 2023.
- ANEXO OFICIOS DE LOS TITULARES ENCARGADOS DE AREAS
- ANEXO ACTAS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA JUSTIFICANDO LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



**H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN
DEL CAFÉ, VER.**



- ANEXO HIPERVINCULO DE LOS CFDIS DEL 2014 AL 2022, YA QUE DEBIDO AL PESO DEL DOCUMENTO NO PERMITE CARGARLO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

<https://4huatlantdelcafe.gob.mx/2023/Transparencia/CFDISADMINISTRACION2014-2022.rar>

ATENTAMENTE

ING. SUGEI PULIDO CANTOR
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Ixhuatlán del Café, Veracruz.

TRANSPARENCIA
IXHUATLAN
DEL CAFE
2022-2025

2023

Ixhuatlán del Café, Veracruz, a 28 de febrero del 2023

DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: El que se indica.

**ING. MARCO ANTONIO CÁRCAMO ALARCON
DIRECTOR DE SISTEMAS
PRESENTE.**

Por medio del presente escrito le notifica y le pide ayuda ya que la Plataforma Nacional de Transparencia no me muestra los siguientes expedientes

el expediente número 300548723000004 ya se dio respuesta con éxito y esta se prolonga un embargo no me la muestra para yo poder verificar que realmente este en PROCESO CON REGISTRO en la PNT y lo muestra en el sistema de ACERTADA.

Para el expediente número 300548723000005 se le dio número al proceso, sin embargo, no me la muestra para yo poder dar respuesta.

Le anexo fotografía del problema



**H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN
DEL CAFÉ, VER.**



NUM. OFICIO.: SEC005/2023
EXPEDIENTE: OFICIOS INTERNOS
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**ING. SUGEI PULIDO CANTOR
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.**

El que suscribe Lic. Jorge Aurelio García Suárez, en mi calidad de encargado de despacho de la secretaría del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, por este medio me permito saludarle y al mismo tiempo darle respuesta al oficio 051/UTS/2023 número de folio 300548723000005, adjuntado la información solicitada en el documento de referencia por lo que me permito anexar título y cedula profesional, así como la documentación suficiente con la que se acredita la experiencia requerida

Sin otro particular quedo a sus órdenes

Ixhuatlán del café, Veracruz, a 16 de febrero del 2023

ATENTAMENTE

Lic. Jorge Aurelio García Suárez
Encargado de despacho de la secretaría del H. Ayuntamiento

TRANSPARENCIA
RECIBIDO
16/02/23
ADMINISTRACIÓN 2022-2025
IXHUATLAN DEL CAFE VER

PRESIDENCIA
IXHUATLAN
DEL CAFE
2022-2025





La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz otorga el presente

RECONOCIMIENTO

a: **Jorge Aurelio García Suárez**
Por su destacada participación en el curso **PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL** Módulo I
Abril 2019

ING. ERIC P. CISNEROS BURGOS
Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz

LIC. RAFAEL A. CASTILLO ZUGASTI
Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

EMISION: CIUDAD DE MEXICO A 22 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 10:24

RESPONSABILIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
Massive Open Online Course

Jorge Aurelio Garcia Suarez

La Red por la Rendición de Cuentas, el Centro de Investigación y Docencia Económica y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional otorgan el presente reconocimiento a

US AID, CIDI, RRC

Cabildos fuertes. Municipios fuertes.
TÉCNICAS PARA UNA NUEVA GESTIÓN
DIARTE SESIÓN DE TRABAJO

CONSTANCIA A:

Jorge Aurelio García Suárez

LIC. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
Presidente de la ANAC y Presidente del Ayuntamiento de Huatusco, Edo. Mex.



telcel empresas

SEMINARIO VIRTUAL
INNOVACIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
EN GOBIERNOS MUNICIPALES

Otorgan la presente
CONSTANCIA
A: Mtro. Jorge Aurelio García Suárez
Secretario del Ayuntamiento
H. Ayuntamiento de Totutla

OCTUBRE 2022

Gració López Blanco
PRESIDENTA FACULTAD REVISTA ACADEMIA DE MEXICO

Norma Reyes Vences
DIRECTORA GENERAL REVISTA ACADEMIA DE MEXICO



El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz
Otorga el presente
RECONOCIMIENTO A

JORGE AURELIO GARCÍA SUÁREZ

Por su destacada participación en la Videconferencia
"ARCHIVO MUNICIPAL"



MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS
Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz



La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz otorga el presente

RECONOCIMIENTO

A: **JORGE AURELIO GARCÍA SUÁREZ**

Por su destacada participación en el curso
Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030
Huatusco, Veracruz
AGOSTO 2019

ING. ERIC P. CISNEROS BURGOS
Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz

LIC. RAFAEL A. CASTILLO ZUGASTI
Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal



IVA-REV/0529/2023/1

La Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal otorga la presente:

CONSTANCIA

a: **JORGE AURELIO GARCÍA SUAREZ**

Por haber concluido el curso virtual basado en el Estándar de Competencia Laboral ECO462 "Ejecución de las Atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento"

[Firma]
LIC. MAYRE DOMÍNGUEZ REYES
Directora de Profesionalización y Capacitación del
Servidor Público Local

Se emite en fecha de 23 de mayo de 2020

En Veracruz, Veracruz

Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza



La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz en coordinación con el INVEDEM otorga el presente



RECONOCIMIENTO

a: **JORGE AURELIO GARCÍA SUÁREZ**
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Por su destacada participación en el Conversatorio Impartido por Basilio Peftouloglou Gerttas "Implementación de un Sistema de Alta Dirección Pública en el Ámbito Municipal"

MAYO 2020

[Firma]
MELISSA R. CARRANZA BARRIOS
Directora de Desarrollo de Capacidades del INVEDEM

[Firma]
LIC. RAFAEL A. CASTELLANO DOMESTICO
Director General del Instituto Veracruzano de Fomento y Desarrollo Municipal

IVAI-REV/0529/2023/1

GOBERNACIÓN INAFED

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL
FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL
OTORGAMOS POR ESTE

JORGE AURELIO GARCÍA SUÁREZ

[Firma]
FECHA



H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN
DEL CAPE, VER.



UNIDAD DEL CAPE, VÍA A 23 DE FEBRERO DE 2011
DEPARTAMENTO DE CASTRO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DEL CAPE, VER

ING. SUCIO RUBIO CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN DE
M. AYUNTAMIENTO DE Ixmiquilpan DEL CAPE,
VERACRUZ

RANSAPARENCIA

RECIBIDO

[Firma]
AUTENTICO
AUTENTICADO
AUTENTICADO

ATENTAMENTE
CASTRO
ING. SUCIO RUBIO CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN DE
M. AYUNTAMIENTO DE Ixmiquilpan DEL CAPE,
VERACRUZ

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la necesidad de ser convalidado en esta Entidad Pública de Gobierno Municipal, por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como las numeradas 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y demás relativas y subsiguientes de la Ley Estatal del Servicio Civil, se le otorga el presente reconocimiento que lo acredite como:

En virtud de lo anterior, se le reconoce a desempeñarse con legalidad, imparcialidad, objetividad, honestidad y profesionalismo, en cumplimiento a las disposiciones legales y aplicables de la materia.

ATENTAMENTE
"SUCIO RUBIO CASTRO"
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGIDURÍA
2018 - 2021
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAPE, VER.



ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ACTIVO A LA JURISDICCION "MUNICIPAL"
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Ixmiquilpan DEL CAPE, VERACRUZ
MAYO 2020

En el Ayuntamiento de Ixmiquilpan del Capec, Veracruz, el día 23 de mayo de 2020, se reunió el Ayuntamiento Municipal, integrado por el Presidente Municipal, los Regidores y el Secretario Municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como las numeradas 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y demás relativas y subsiguientes de la Ley Estatal del Servicio Civil, para otorgar el presente reconocimiento que lo acredite como:

En virtud de lo anterior, se le reconoce a desempeñarse con legalidad, imparcialidad, objetividad, honestidad y profesionalismo, en cumplimiento a las disposiciones legales y aplicables de la materia.

ATENTAMENTE
"SUCIO RUBIO CASTRO"
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

2. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día. El Secretario Técnico en uso de la voz y, conminado con el silencio de los puntos de orden del día, procede a leer y a los presentes si es de aprobación el orden del día, solicitando a los señores que se hallan en el salón de sesiones económica y también la mano que me sea en cuanto a favor de aprobar este punto, para lo que se declara **RESOLUCIÓN UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES** el orden del día propuesto.

3. Proyecto de respuesta de clasificación de la información con el carácter de confidencial por contener datos personales relativos a la solicitud presentada con número de folio 306648706018122 de fecha de tres de marzo de dos mil veintidós. Al respecto, en su día la señora María Magdalena Romero Díaz, Presidente del Comité, expuso a las integrantes del mismo, que de acuerdo a la solicitud presentada con número de folio 306648706018122 de fecha de tres de marzo de dos mil veintidós, por parte del señor, se le pide advertir que la misma gira en torno al siguiente: **Estas estadísticas de 2020 a la fecha, corresponden al censo de 2020 a la fecha, desahogado en 2020.**

En ese sentido, en base a lo informado, se hizo a Tercera de Catastro de este H. Ayuntamiento, donde constaría con la información solicitada, a través de su oficina de desarrollo de 2020 a la fecha, verificando, durante el 2020 a la fecha, mediante de 2020, se hace del conocimiento del dictaminante que al realizar una inspección minuciosa a las mismas se puede advertir que, que ellas se considerarán como información confidencial, por contener datos personales de sus empresas, de confidencialidad a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El anterior resulta claro, en el sentido que dentro de los censos catastrales de 2020 a la fecha, verificando a personas identificadas e identificables, lo que son bienes a determinar que al otorgar dicha información, se estará vulnerando el derecho a la protección de datos personales que tiene los proveedores del honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, mismos que no media autorización por escrito por parte de estos para divulgar su información como pública, lo que deberá sustenerse a lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien es cierto, dentro del marco legal mexicano, se considera un derecho fundamental el tener acceso a la información pública, tal y como lo prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no menos cierto es que dentro de ese derecho, existen limitaciones que implican el otorgar la información al consentimiento del titular de la misma, según lo prevén los artículos 4 bis de la Fracción II y 16 de la Constitución.

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

Federal, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 Fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley Número 318 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; luego entonces, resulta necesario llevar a cabo la clasificación de la información por información confidencial, de conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, por lo que solicito al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, previo a la lectura, en atención a sus atribuciones contenidas dentro del artículo 133 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de la información con el carácter de confidencial, por contener datos personales en donde no tenemos la autorización por parte de los proveedores de la misma para otorgarla.

En consecuencia, al haber desahogado el requerimiento, solicito que se me tenga por cumplido el requerimiento de información, notificando lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Tomando en consideración lo anterior, el suscrito en mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, convalida con lo manifestado por parte del Titular de Catastro del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con lo que resultó, no obstante de la información correspondiente a censos catastrales de 2020 a la fecha, el carácter de confidencial al contener datos personales de los proveedores del servicio.

En este orden de ideas, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 130, 131 (fracciones) y II, y 150 Fracciones I y II, señalan lo siguiente:

Artículo 130. El Comité de Transparencia de cada municipio o ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá solicitar la entrega de la información solicitada por el titular de la solicitud. A esa fin, que se encontrará el responsable de la información de Transparencia.

El Comité otorgará la información solicitada, en el caso de que, el responsable de la información, no sea de calidad a sus acciones, podrá acceder como información pública, que sus integrantes del Comité as podrán disponer jurisdiccionalmente entre sí, tiempo por el cual no podrá ser más de cinco integrantes de una sola persona. Como se presenta en el caso, el titular de la solicitud deberá tener que someter a la persona que copia a continuación:

Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar si esta es, conforme a la normatividad aplicable, información de los sujetos obligados para el otorgamiento o divulgación de la información.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

1. Instalar, coordinar y supervisar, en función de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos necesarios para la mayor eficacia en la gestión de los sujetos obligados de acceso a la información.

2. Convalidar, mediante el examen de los documentos que en materia de amparación del inciso de responsabilidad de los titulares de la información de los sujetos obligados.

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado al Comité:

1. Analiza el caso y toma las medidas necesarias para localizar la información.

2. Emite una resolución que confirme la no existencia del documento.

Así que, de acuerdo a la normatividad de la materia respecto, el Titular de Catastro, no a bien señalar que al realizar una inspección minuciosa a las mismas se puede advertir que, que ellas se considerarán como información confidencial, mismos que no media autorización por escrito por parte de estos para divulgar su información como pública, lo que deberá sustenerse a lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante señalar, que para la publicidad de la información clasificada como confidencial respecto a datos personales, debe existir consentimiento del titular de la misma, para que así no se vulnera su esfera jurídica, y toda vez que no se cuenta con ella, que se ratifica la obligación de brindar dicha información, respecto al número:

A mayor abundamiento, se transcribe el marco normativo respecto del cual se precisa cuando debe clasificarse la información como confidencial, y que finalmente se aplica en el presente asunto el contenido de los artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por lo que respecta a principios y bases:

A. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las limitaciones que se señalen.

Artículo 16. Nadie puede ser privado sin su consentimiento, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los casos y procedimientos señalados en el presente artículo, en los que se

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

establezca como regla la medida, basará en el grado de relevancia de ella en cualquier momento de la carrera de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y actualización de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a transparencia alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se otorgará como información confidencial la información que contenga datos personales de carácter fiscal, laboral y social, cuya divulgación correspondiere a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucran el ejercicio de funciones públicas.

Nambrado, será información confidencial aquella que presente los parámetros a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a transparencia alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se otorgará como información confidencial la información que contenga datos personales de carácter fiscal, laboral y social, cuya divulgación correspondiere a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucran el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, será información confidencial aquella que presente los parámetros a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Número 318 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

A. Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER. 2022 - 2025

EXPEDIENTE: OFICIOS GIRADOS
NUM DE OFICIO: 101/2022
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO CON NUM.
DE FOLIO 306648706018122

ING. BURGIL PULIDO CANTOR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

PRESENTE

El que suscribe C.P. Agustín Andrés Herrera Álvarez en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Ver. y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Veracruz, me dirijo a Usted con la finalidad de rendir la presente información solicitada en lo referente a estimaciones del mes de marzo (INE) del tesoro; estimaciones de enero 2020, desahogadas de 2020, agudados 2021, gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021, comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022, multas impuestas en 2022, contratos de asesores de 2021 a la fecha, facturas de vehículos comprados por esta administración, gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha, ayudas y subsidios de 2017 a la fecha

- Estimaciones del mes de marzo (esta información no se proporciona debido a que no es clara la solicitud).
- INE del tesoro (No se puede proporcionar por la protección de datos personales)
- Estimaciones de enero 2020 (esta información no se proporciona debido a que no es clara la solicitud).
- Desahogadas de 2020 (esta información no se proporciona debido a que no es clara la solicitud).
- Multas impuestas en 2022 (Anexo información)
- Agudados 2021 (Anexo información)
- Gastos de viáticos del presidente en diciembre 2021, de acuerdo a una revisión minuciosa no se encontraron datos referentes a viáticos durante el mes de diciembre 2021.
- Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022 (Anexo información 2021-2022)
- Facturas de vehículos comprados por esta administración (Anexo información agosto)
- Contratos de asesores de 2021 a la fecha (No se cuenta con esta información).

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

conforme a la normatividad procesal establecida por los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones de información.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
1. Mediar, conciliar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, los recursos y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

2. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de entrega del plazo de respuesta, clasifica sobre la información y de la clasificación de información a la competencia o responsabilidad de los áreas de los sujetos obligados.

3. Confirmar, modificar o revocar la información que se encuentra en los archivos del sujeto obligado, al Comité.
4. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.
5. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Así pues, de acuerdo a la normatividad de la materia descrita, el Titular de Contraloría Interna Municipal, tuvo a bien señalar que al realizar una inspección, advirtió que estas contienen información confidencial, misma que resultan ser datos personales, que son confesionales a personas identificadas e identificables, los cuales se encuentran protegidos por los principios rectores en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante señalar que para la publicidad de la información clasificada como confidencial respecto a datos personales, debe existir consentimiento del titular de la misma para que así no se vulnere su esfera jurídica, y toda vez que no se cuenta con ella en que se refiere a la negativa de brindar dicha información, respecto al mismo.

A mayor abundamiento, se transcribe el marco normativo, respecto del cual se prevé, cuando debe clasificarse la información como confidencial, y que atinadamente se aplica en el presente asunto al contener datos personales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, Federaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

B. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VERACRUZ
PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE NUMERO 30048700012023

Es el Municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 10:00 horas del día 31 de Mayo de dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el recinto que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz, ubicado en Prolongación de Calle con número, Colima Centro, C.P. 91180, del Municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos María Magdalena Romero Díaz, Presidente del Comité ARI, Sergio Palmitero Terán, Vocal, Ana Karen Mata Rincón, Secretaria Técnica, todos integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento de lo que disponen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, 131, Fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, 131, Fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 60, Fracción Bacción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con información pública del mismo H. Ayuntamiento, tuvo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.
2. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
3. Proyecto de respuesta de clasificación de la información con el carácter de confidencial por contener datos personales relativos a la solicitud presentada con número de folio 30048700012023. Asimismo, se requieren las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración. De fecha de tres de mayo de dos mil veintidós.
4. Clausura.

Al que el Presidente del Comité procede a pasar al Secretario Técnico del mismo, para el desarrollo del orden del día, por lo que procede a al mismo de la siguiente manera:

1. Pase de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar. El Secretario Técnico procede a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité, indicando que se encuentran presentes tres de un total de tres integrantes por lo que se determina que existe quórum para sesionar.
2. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día. El Secretario Técnico en voz de la voz y, continuando con el desarrollo de los puntos del orden del día, procede a

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

proponer a los presentes si es de aprobarse el orden del día, solicitando a los mismos que se levanten en voz de manera económica y levanten la mano quienes se encuentren a favor de aprobar este punto, para lo que se determina que es **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES** el orden del día propuesto.

3. Proyecto de respuesta de clasificación de la información con el carácter de confidencial por contener datos personales relativos a la solicitud presentada con número de folio 30048700012023 de fecha de tres de mayo de dos mil veintidós. Al respecto, en voz de la voz, la ciudadana María Magdalena Romero Díaz, Presidente del Comité, expone a los integrantes del mismo que de acuerdo a la solicitud presentada con número de folio 30048700012023 de fecha de tres de mayo de dos mil veintidós, por parte del solicitante se ordena advertir que la misma gira en torno a lo siguiente: "Asimismo, se requieren las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración".

En ese sentido, en base a lo solicitado, se tuvo al Titular de Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento, dando conformidad a la información solicitada, a través de su oficio se despachó de 10 de Mayo de 2022, en donde señaló en la parte que interesa, lo siguiente: "Asimismo, se requieren las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración". Se hace del conocimiento del peticionario que al realizar una inspección minuciosa a las mismas se puede advertir que, que debe ser considerada como Información Confidencial, por contener datos personales de sus emisores, de conformidad a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior resulta cierto; en el sentido que dentro de "Asimismo, se requieren las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración", se encuentran datos que son concernientes a personas identificadas e identificables. Lo que con lleva a determinar que al otorgar dicha información, se estaría vulnerando el derecho a la protección de datos personales que tiene los proveedores del Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, máxime que no media autorización por escrito por parte de estos para divulgar su información como pública, lo que deberá agustarse a lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien es cierto, dentro del marco legal mexicano, se considera un derecho fundamental el tener acceso a la información pública, tal como lo prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no menos cierto es que dentro de ese derecho, existen limitantes que impiden el divulgar la información sin el consentimiento del titular

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

de la misma, según lo prevén los artículos 6 inciso A fracción II y 16 de la Constitución Federal, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 Fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley Número 318 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, luego emitidos, resulta necesario llevar a cabo la clasificación de la información por ser información confidencial, de conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, por lo que solicito al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, previo a lo que realice revisión de la remota otorgada por la suscrita dentro de la solicitud otorgada, en atención a un embargos contenidos dentro del artículo 131 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de la información con el carácter de confidencial, por contener datos personales, así como se tenemos la autorización por parte de los proveedores de la misma para otorgarla.

En consecuencia, al haber desahogado el requerido, solicito que se me tenga por cumplido el requerimiento de información, notificando al anterior para los efectos legales conducentes. Asimismo, se requieren las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración".

En virtud de lo anterior, el suscrito en mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, concuerda con lo manifestado por parte del Titular de Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, en el sentido que resulta necesario declarar la información concerniente al "Asimismo, se requieren las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración", como información clasificada con el carácter de confidencial a partir de datos personales de los proveedores del servicio.

En virtud de lo anterior, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 130, 131, Fracciones I y II, y 150 Fracciones I y II, señalan lo siguiente:

Artículo 130. El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A los miembros podrán asistir como invitados aquellos que los integrantes consideren necesarios, siempre tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán ejercer más de un cargo en el mismo sujeto obligado en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que vaya a substituirlo.

Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación,

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

emisor su voto de manera económica levantando la mano lo que está a favor, quedando **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, en consecuencia se ordena notificar al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar, y su debida publicación en los portales de transparencia del H. Ayuntamiento y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Clausura, habiendo desahogado todos y cada uno de los puntos del orden del día, se da por terminada la sesión a las diez horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando lo que en ella intervinieron. DDY FI.

C. MARIA MAGDALENA ROMERO DIAZ,
Presidente del Comité

C. ANA KAREN MATA RINCÓN,
Secretaria del Comité

ARI, SERGIO PALMITERO TERAN
Voz B

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

PRESENCIA	TEORICA
ASISTENCIA	EXCUSE VACAR
NÚMERO DE VOTOS	DE 0/00
ASUNTO	APROBACION DE TITULO PUBLICO

C. ANA KAREN MATA RINCÓN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

CON ATENCION
COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

El que suscribe C.P. Agustín Andrés Herrera Álvarez en mi carácter de Titular Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz, en el mes de mayo del presente escribo un manifiesto y lo notifico por parte del titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, para que se tome en cuenta el presente manifiesto en el expediente de acceso a la información pública con número de folio 30048700012023 de la información solicitada.

De acuerdo a su solicitud de dicha información, la CAI del suscrito, dentro del presente expediente, por lo que se hace presente que el suscrito, en su carácter de Titular Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz, en el mes de mayo del presente escribo un manifiesto y lo notifico por parte del titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, para que se tome en cuenta el presente manifiesto en el expediente de acceso a la información pública con número de folio 30048700012023 de la información solicitada.

IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER. a 9 de mayo de 2022

D. P. AGUSTÍN ANDRÉS HERRERA ÁLVAREZ

TECNERO MUNICIPAL

TRANSPARENCIA
RECIBIDO
03/05/2023
ADMINISTRACIÓN 2022-2024

H. AYUNTAMIENTO DE IHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IHUATLAN DEL CAFÉ, VERACRUZ.
PROCESO DE TRANSPARENCIA
CONVOCATORIA NUMERO 008646790007713

En el Municipio de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día nueve de Mayo de dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el recinto que ocupa la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz, ubicado en Partial Puerto de Guerra, sin número, Colonia Centro, C.P. 84130, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos María Magdalena Romero Oña, Presidenta del Comité AMO, Sergio Palmarín Terán, Vocal; Ana Karen Mata Rosado, Secretaria Técnica, integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento de lo que establecen los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 80 Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con información pública del mismo H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día.
 3. Proposición de aprobación de la sesión pública. Habiendo sido informada por presentación de datos personales en respuesta a la información que se requiere por la solicitud de información con número de Folio 30884790007713 de fecha de día de Febrero de dos mil veintidós.
 4. Clausura.
- Al punto, el Presidente del Comité procede a levantar el Secretario Técnico del mismo, para el señalamiento del orden del día, por lo que procede a elevar a la siguiente materia:
1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar. El Secretario Técnico procede a poner de lista de asistencia a sus integrantes el Comité, indicando que se encuentran presentes cuatro de un total de cinco integrantes por lo que se declara que el quórum es suficiente para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día. El Secretario Técnico en uso de su voz, continuando con el señalamiento de los puntos del orden del día, procede a

H. AYUNTAMIENTO DE IHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

PROPONER A LOS PRESIDENTES DE LOS COMités DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LOS VERACRUZOS, EN SU CARÁCTER DE VOCALES HONORARIAS, Y DESIGNAR A LOS MIEMBROS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2. Proceso de aprobación de la sesión pública. Habiendo sido informada por presentación de datos personales en respuesta a la información que se requiere por la solicitud de información con número de Folio 30884790007713 de fecha de día de Febrero de dos mil veintidós, se declara que el quórum es suficiente para sesionar. El Secretario Técnico procede a poner de lista de asistencia a sus integrantes el Comité, indicando que se encuentran presentes cuatro de un total de cinco integrantes por lo que se declara que el quórum es suficiente para sesionar.

El Secretario Técnico en uso de su voz, continuando con el señalamiento de los puntos del orden del día, procede a elevar a la siguiente materia:

1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar. El Secretario Técnico procede a poner de lista de asistencia a sus integrantes el Comité, indicando que se encuentran presentes cuatro de un total de cinco integrantes por lo que se declara que el quórum es suficiente para sesionar.
2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día. El Secretario Técnico en uso de su voz, continuando con el señalamiento de los puntos del orden del día, procede a

H. AYUNTAMIENTO DE IHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

CONVOCATORIA NUMERO 008646790007713

En el Municipio de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día nueve de Mayo de dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el recinto que ocupa la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz, ubicado en Partial Puerto de Guerra, sin número, Colonia Centro, C.P. 84130, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos María Magdalena Romero Oña, Presidenta del Comité AMO, Sergio Palmarín Terán, Vocal; Ana Karen Mata Rosado, Secretaria Técnica, integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento de lo que establecen los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 80 Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con información pública del mismo H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día.
 3. Proposición de aprobación de la sesión pública. Habiendo sido informada por presentación de datos personales en respuesta a la información que se requiere por la solicitud de información con número de Folio 30884790007713 de fecha de día de Febrero de dos mil veintidós.
 4. Clausura.
- Al punto, el Presidente del Comité procede a levantar el Secretario Técnico del mismo, para el señalamiento del orden del día, por lo que procede a elevar a la siguiente materia:
1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar. El Secretario Técnico procede a poner de lista de asistencia a sus integrantes el Comité, indicando que se encuentran presentes cuatro de un total de cinco integrantes por lo que se declara que el quórum es suficiente para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día. El Secretario Técnico en uso de su voz, continuando con el señalamiento de los puntos del orden del día, procede a

H. AYUNTAMIENTO DE IHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

CONVOCATORIA NUMERO 008646790007713

En el Municipio de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día nueve de Mayo de dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el recinto que ocupa la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz, ubicado en Partial Puerto de Guerra, sin número, Colonia Centro, C.P. 84130, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos María Magdalena Romero Oña, Presidenta del Comité AMO, Sergio Palmarín Terán, Vocal; Ana Karen Mata Rosado, Secretaria Técnica, integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento de lo que establecen los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 80 Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con información pública del mismo H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día.
 3. Proposición de aprobación de la sesión pública. Habiendo sido informada por presentación de datos personales en respuesta a la información que se requiere por la solicitud de información con número de Folio 30884790007713 de fecha de día de Febrero de dos mil veintidós.
 4. Clausura.
- Al punto, el Presidente del Comité procede a levantar el Secretario Técnico del mismo, para el señalamiento del orden del día, por lo que procede a elevar a la siguiente materia:
1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar. El Secretario Técnico procede a poner de lista de asistencia a sus integrantes el Comité, indicando que se encuentran presentes cuatro de un total de cinco integrantes por lo que se declara que el quórum es suficiente para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día. El Secretario Técnico en uso de su voz, continuando con el señalamiento de los puntos del orden del día, procede a

H. AYUNTAMIENTO DE IHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

CONVOCATORIA NUMERO 008646790007713

En el Municipio de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día nueve de Mayo de dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el recinto que ocupa la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz, ubicado en Partial Puerto de Guerra, sin número, Colonia Centro, C.P. 84130, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos María Magdalena Romero Oña, Presidenta del Comité AMO, Sergio Palmarín Terán, Vocal; Ana Karen Mata Rosado, Secretaria Técnica, integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento de lo que establecen los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 80 Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con información pública del mismo H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día.
 3. Proposición de aprobación de la sesión pública. Habiendo sido informada por presentación de datos personales en respuesta a la información que se requiere por la solicitud de información con número de Folio 30884790007713 de fecha de día de Febrero de dos mil veintidós.
 4. Clausura.
- Al punto, el Presidente del Comité procede a levantar el Secretario Técnico del mismo, para el señalamiento del orden del día, por lo que procede a elevar a la siguiente materia:
1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar. El Secretario Técnico procede a poner de lista de asistencia a sus integrantes el Comité, indicando que se encuentran presentes cuatro de un total de cinco integrantes por lo que se declara que el quórum es suficiente para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día. El Secretario Técnico en uso de su voz, continuando con el señalamiento de los puntos del orden del día, procede a

H. AYUNTAMIENTO DE IHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

CONVOCATORIA NUMERO 008646790007713

En el Municipio de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día nueve de Mayo de dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el recinto que ocupa la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz, ubicado en Partial Puerto de Guerra, sin número, Colonia Centro, C.P. 84130, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos María Magdalena Romero Oña, Presidenta del Comité AMO, Sergio Palmarín Terán, Vocal; Ana Karen Mata Rosado, Secretaria Técnica, integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ihuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento de lo que establecen los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 80 Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con información pública del mismo H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día.
 3. Proposición de aprobación de la sesión pública. Habiendo sido informada por presentación de datos personales en respuesta a la información que se requiere por la solicitud de información con número de Folio 30884790007713 de fecha de día de Febrero de dos mil veintidós.
 4. Clausura.
- Al punto, el Presidente del Comité procede a levantar el Secretario Técnico del mismo, para el señalamiento del orden del día, por lo que procede a elevar a la siguiente materia:
1. Poner de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar. El Secretario Técnico procede a poner de lista de asistencia a sus integrantes el Comité, indicando que se encuentran presentes cuatro de un total de cinco integrantes por lo que se declara que el quórum es suficiente para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del presente del orden del día. El Secretario Técnico en uso de su voz, continuando con el señalamiento de los puntos del orden del día, procede a

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

En el mes de febrero del presente año, el ciudadano Fernando Méndez Mendiola, titular de la Oficina Mayor de este Ayuntamiento, solicitó al Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, la información pública que se encuentra en el expediente número 400648700003122, relativo a la solicitud de acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de clasificación y actualización de la información pública, así como para la elaboración de formatos públicos.

En esta sesión, se invitó al Secretario Técnico para que procediera a tomar la votación de la confirmación del presente proyecto. En uso de la voz, el Secretario Técnico informó a los señores integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, que el proyecto de acuerdo que se encuentra en el expediente número 400648700003122, fue aprobado por unanimidad de los presentes, en consecuencia se ordena notificar al Titular de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar, y su debido publicación en los portales de transparencia del Ayuntamiento y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A. Clausura. Habiendo concluido todos y cada uno de los puntos del orden del día, se da por terminada la sesión a las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando lo que en esta intervención. D.O.P.E.

Integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. MARIA MAGALIANA BOMERO DIAZ, Presidente del Comité.
C. ANA RAFAELITA ERICSON, Secretaria del Comité.
ARQUIMEDES PALMEROS TERAN, Vocal.

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

DEPTO. OFICIALIA MA YOR
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO 0684UT/2023
OFICIO NUMERO: 0418
IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER. A 20 DE FEBRERO DE 2023

ING. SUGEL PULIDO CANTOR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.
PRESENTE:

El que suscribe Fernando Méndez Mendiola, oficial mayor del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Ixhuatlán del Café con fundamento en lo previsto por los artículos 37 fracción 1. del código de procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 134 fracción II, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través del presente escrito doy respuesta al Oficio 0684UT/2023 en solicitud de información pública en la plataforma nacional de transparencia con número de FOLIO 30064872000003 adjuntando el contenido de la información solicitada, solicita de manera respetuosa instruya al personal a su cargo, para llevar a cabo el desahogo de la información solicitada referenciada.

1. TÍTULO Y CÉDULA
Por lo anterior manifesté que con fundamento en la ley orgánica del municipio libre al oficial mayor de este H. Ayuntamiento Constitucional me ordena con dicho documento ya que según la Ley Orgánica misma no son un requisito para fungir dentro del cargo de oficial mayor.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes.



H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VERACRUZ
PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE NUMERO 400648700003122

En el Municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 11:30 horas del día primero de Abril de dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el recinto que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz, ubicado en Avenida Radrón de Guzmán, sin número, Colonia Centro, C.P. 21200, de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos María Magdalena Romero Díaz, Román Díaz, Presidente del Comité, ARQ. Sergio Palmeros Terán, Vocal, Ana Rafaelita Ericson, Secretaria Técnica, todos integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento de lo que disponen las artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, 132, fracciones I y II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 80 fracciones fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con información pública del mismo H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.
 2. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
 3. Proyecto de solicitud de clasificación de la información con el carácter de confidencial por contener datos personales relativos a la solicitud presentada con número de folio 300648700003122, en el mes de febrero y del control. De fecha de tres de marzo de dos mil veintidós.
 4. Clausura.
- Así que, el Presidente del Comité procede a instruir al Secretario Técnico del mismo, para el desahogo del orden del día, por lo que procede a su manejo de la siguiente manera:
1. Pase de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.
 1. Pase de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DEL CAFÉ, VER.

El presente documento es un extracto de los documentos que se encuentran en el expediente número 400648700003122, relativo a la solicitud de acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de clasificación y actualización de la información pública, así como para la elaboración de formatos públicos.

Artículo 130. Objeto de la información pública. Toda información que se encuentre en poder de los servidores públicos, así como la que se encuentre en poder de los particulares, que por su naturaleza sea de interés público.

Artículo 132. Objeto de la información pública. Toda información que se encuentre en poder de los servidores públicos, así como la que se encuentre en poder de los particulares, que por su naturaleza sea de interés público.

Artículo 134. Objeto de la información pública. Toda información que se encuentre en poder de los servidores públicos, así como la que se encuentre en poder de los particulares, que por su naturaleza sea de interés público.

Artículo 135. Objeto de la información pública. Toda información que se encuentre en poder de los servidores públicos, así como la que se encuentre en poder de los particulares, que por su naturaleza sea de interés público.

Artículo 136. Objeto de la información pública. Toda información que se encuentre en poder de los servidores públicos, así como la que se encuentre en poder de los particulares, que por su naturaleza sea de interés público.

Artículo 137. Objeto de la información pública. Toda información que se encuentre en poder de los servidores públicos, así como la que se encuentre en poder de los particulares, que por su naturaleza sea de interés público.

Artículo 138. Objeto de la información pública. Toda información que se encuentre en poder de los servidores públicos, así como la que se encuentre en poder de los particulares, que por su naturaleza sea de interés público.

Artículo 139. Objeto de la información pública. Toda información que se encuentre en poder de los servidores públicos, así como la que se encuentre en poder de los particulares, que por su naturaleza sea de interés público.

Artículo 140. Objeto de la información pública. Toda información que se encuentre en poder de los servidores públicos, así como la que se encuentre en poder de los particulares, que por su naturaleza sea de interés público.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Información que corresponde a Obligaciones de Transparencia, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado

Ahora bien del estudio de las actuaciones se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta en la sustanciación del presente recurso, mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del año 2023, acompañando los oficios **0189/UTRS/2023** de veintiocho de marzo del año en curso, del Titular de la Unidad de Transparencia, **SEC/005/2023** de fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, suscrito por el encargado de despacho de la secretaría del ayuntamiento, adjuntando doce documentales que se precisarán en la presente resolución, **INT/018/2023**, de veintitrés

de febrero del año en curso, emitido por el Director de Catastro Municipal, acta de comité de transparencia de fecha uno de abril de dos mil veintidós, **101/2022**, suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento, **SPM/ADM/49**, de diecisiete de febrero del 2023, emitido por el primer comandante de la policía municipal, **004** de 22 de febrero de 2023, expedido por el Director de fomento agropecuario, **0418**, de 20 de febrero de 2023, expedido por el Oficial Mayor, oficio sin número de 17 de febrero del año que transcurre, suscrito por el director del departamento de comercio, acta de comité de transparencia de 31 de mayo del año transcurrido, **081/2022**, de 9 de marzo de la presente anualidad, del tesorero municipal, acta de comité de transparencia de 09 de marzo de 2022(sic), **065/UTSI/2023**, de 20 de febrero del año en curso, adjuntando dos documentales, escrito de 17 de marzo del año que transcurre, expedido por el director de obras públicas; por lo que de lo antes precisado se procede al análisis de las respuestas para determinar si el sujeto obligado colmó el derecho del particular, ya que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos, obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, documentales de las cuales se advierte que el sujeto obligado con su respuesta no garantiza el derecho del particular, ello ya que no respondió en su totalidad los cuestionamientos, por lo consiguiente incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De lo antes precisado, se advierte primeramente que por oficio número **089/UTRS/2023**, el sujeto obligado entre otras manifestaciones expuso: **"ANEXO HIPERVÍNCULO DE LOS CFDIS DEL 2014, AL 2022, YA QUE DEBIDO AL PESO DEL DOCUMENTO NO PERMITE CARGARLO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"** **<https://ixhuatlandelcafe.gob.mx/2023/Transparencia/CFDISADMINISTRACION2014-2022.rar>**.

Y por Oficio número **SEC/005/2026**, el encargado del despacho de la secretaría del ayuntamiento, entregó **título y cédula profesional número 12124390**, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como justificó su experiencia laboral con diversas documentales que se encuentran insertas en la presente resolución a fojas ocho a diez.

Continuando con el análisis de las documentales por oficio número **101/2022**, el tesorero municipal, otorgó información en cuanto a **aguinaldos del año 2021, ayuda y subsidios de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, gastos funerarios correspondientes a los años 2019, 2020,** y por escrito de fecha 17 de marzo del año en curso, el director de obras públicas anexó copia del título y cédula profesional.

Por otra parte cabe precisar que el sujeto obligado remite actas de su comité de transparencia y acceso a la información pública, de fechas nueve de marzo, primero de abril, treinta y uno de mayo, respectivamente del año dos mil veintidós, con las que reserva la información correspondiente al folio **300548700007722**, de la información en cuanto a CFDI, de fechas 10 de febrero de 2022, cédulas catastrales de 2020 a la fecha, certificación catastral del 2020 a la fecha, deslinde de 2020, de fecha 03 de marzo de 2022, certificación del comandante, evaluación de control y de confianza de los policías, métodos de selección, policías en prisión acusados de delitos, de fechas 03 de marzo de 2022, padrón de tianguistas y padrón de cantinas, de fechas 03 de marzo de 2022, INE del tesorero y del contralor, de fechas 03 de marzo de 2022, de fechas 03 de mayo de 2022, declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración, de fechas 03 de mayo de 2022, toda vez que considera que es información con carácter de información confidencial.

Sí bien de las actas de la reserva de la información antes precisadas, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que dichas actas no son procedentes tomando en cuenta que corresponden al número de folio 3005487000010122, tal y como se asientan en las mismas, celebradas en fechas nueve de marzo, primero de abril, treinta y uno de mayo, respectivamente del año dos mil veintidós, lo que es evidente que son anteriores a la solicitud del presente recurso en estudio de folio 300548723000005, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 875, que refiere lo siguiente:

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Asimismo, el artículo 62 de la citada ley, señala que en ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información, en tanto que, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en los apartados Sexto y Séptimo, son claros en señalar que no se deben emitir acuerdos de carácter general, sino atender a un análisis caso por caso, lo que no ocurrió en las actas proporcionadas, siendo que lo correcto era efectuar el procedimiento de clasificación señalado en la Ley 875 y en los Lineamientos aquí citados, siendo oportuno citar los apartados mencionados:

...

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

...

En consecuencia, se le instruye al sujeto obligado que realice el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, y los lineamientos Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y proporcione al particular las versiones públicas de la información petitionada, debiendo exponer los motivos y razones, así como los fundamentos en los cuales basa la reserva de la información, y la prueba de daño.

Por lo que una vez lo antes expuesto, y tomando en cuenta el agravio que hace valer el particular, es evidente que el ente obligado no colmó el derecho del peticionario, ya que la Información otorgada por el sujeto obligado es incompleta, cabiendo precisar que la información corresponde a obligaciones de transparencia comunes contempladas en el numeral 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que se trata de información en posesión de la autoridad, y que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, lo que en tal razón el ente obligado incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado.

Ahora bien, cabe señalar que la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 15 fracciones VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, y XVII, de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XV. La información de los **programas sociales**, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 36, 37, 69, 70 fracción I, 72, fracción I, 73 Quater, Quinquies, decies, 115, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento.

...

El titular de la Contraloría será designado por el Cabildo y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión.

...

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;

II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

...

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

De las disposiciones antes precisadas se advierte que **el secretario**, tiene a su cargo el archivo del ayuntamiento, así como estar presente en las sesiones de cabildo y de acuerdo a sus facultades y obligaciones al término de las mismas deberá redactar las actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos, motivo por el cual tiene conocimiento de la información solicitada por el particular.

El **Tesorero** tiene a su cargo custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce el presupuesto y erogaciones realizadas por concepto de viáticos, facturas, pago de salarios y prestaciones.

Por su parte el **Síndico Municipal**, tiene a su cargo defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer

a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, así como representar legalmente al Ayuntamiento.

Y por su parte la **Contraloría**, cuenta con las funciones de recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes.

Por lo que es evidente que resulta **fundado el agravio**, ello de acuerdo al hecho de que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado son incongruentes con lo solicitado, trayendo ello como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental del particular para acceder a la misma.

Por lo que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Primeramente, cabe precisar que de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado referente a los puntos **1, 16, 26**, correspondientes a **Título y cédula del secretario y curriculum, documentación que acredite su experiencia, aguinaldo 2021, ayuda y subsidios de 2017 a la fecha**, entregó la información correspondiente tal y como se justifica con las documentales que constan en las actuaciones del presente recurso, la que se tiene bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU**

SENTIDO OBJETIVO¹”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”.

En cuanto hace al punto **2** del ocurso de petición, correspondiente al **inventario de archivo a su cargo**, al ser una obligación de transparencia, tal y como se encuentra establecido en la fracción XLV del numeral 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, el sujeto obligado debe cumplir con dicha obligación ello de acuerdo a Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que establece que todo sujeto obligado deberá “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable”, tal como lo establece el artículo 1º de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatal y municipal deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 11 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivística. La información que se publicará en este apartado es la señalada en los siguientes preceptos de la Ley General de Archivos: Artículo 13, fracciones: **I** Cuadro general de clasificación archivística con los datos de los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica. **II** Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental, y **III** Inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental). Artículo 14 referente a la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga; este índice no podrá ser considerado como información reservada; artículo 24 relativo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico; artículo 26 que solicita la elaboración del Informe Anual de cumplimiento del programa anual, y artículo 58 de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. En caso de que las normas locales en materia de transparencia consideren como una obligación de transparencia la publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados, los sujetos obligados deberán publicar la información en cumplimiento de ambas disposiciones, por lo que en tal razón al ser una obligación de transparencia, el ente obligado debe entregar la información solicitada.

Respecto a los puntos **3, 4 y 15** del escrito de petición, correspondiente a **cédulas catastrales del año 2020 a la fecha de presentación del escrito de petición (13 de febrero de 2023), certificados de valor catastral de 2020 a la fecha de presentación del escrito, y deslindes del año 2020**, el Director de catastro municipal, dio respuesta por oficio número **INT/0108/2023**, manifestó que *“..con fundamento en los números 24 fracciones VI, 113 fracciones V y 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública,.. se consideran datos personales concernientes a una persona identificada, le informo que lo solicitado es información que encuadra en los supuestos de la ley en cita”*, por lo que teniendo en cuenta lo argumentado por el sujeto obligado, cabe hacer una distinción entre información de carácter confidencial o reservado, como se explica a continuación:

La información clasificada como confidencial corresponde en gran medida, a lo que tiene ver con la información relacionada con la vida privada y los datos personales; debiendo recordar que el artículo 6º constitucional federal, en su fracción II, señala que “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”. Siendo importante recordar que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de otro derecho humano que se debe garantizar, y los sujetos obligados son los responsables de que la información confidencial sea protegida.

Por lo que los sujetos obligados podrán clasificar la información que obra en sus archivos como confidencial, cuando se trate de un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información), y no pueden clasificarse como confidenciales ante sus titulares, es decir, ante la persona a quien le corresponden dichos datos.

Por ello, en caso de que **el titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, **los sujetos obligados deben**

dar acceso a los datos, previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Así, el artículo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reitera lo ya mencionado al manifestar que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y no podrá ser o estar sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. **Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello,** de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ahora bien, **la información clasificada como reservada** es aquella que se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público o seguridad nacional, cuya reserva debe de justificarse al elaborar una prueba de daño, del periodo de reserva de la información, las excepciones a la reserva y de los índices de los expedientes clasificados como reservados.

Sí bien por principio, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, existen casos en los que se puede clasificar, de manera excepcional y temporal, como reservada, **por razones de interés público y seguridad nacional**⁴

Así, el artículo 68 de la Ley de Transparencia Local establece la siguiente información como reservada:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;

⁴ Fuente: <https://cevinai-snt.inai.org.mx/cursos/cdi2021/mod-02.html>



IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

X. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y (**Nota de Editor: El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la fracción X, del artículo 68 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el seis de noviembre de dos mil diecisiete, en la Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 91/2016, y acumuladas 93/2016 y 95/2016 notificada al Congreso del Estado el 22 de abril de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 24 de octubre de 2019. (Ver parte final de este documento en la sección de registro de reformas y modificaciones.)*)

XI. Las demás contenidas en la Ley General.

De la disposición antes citada, se advierte como es el caso concreto, la información referente a **cédulas catastrales, certificación de cédulas catastrales, y deslindes**, dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre demarca lo siguiente:

...

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

- a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;
 - b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;
 - c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado;
 - d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto;
 - e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;
 - f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
 - g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos;
 - h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
 - i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;
 - j) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;
 - k) Turnar periódicamente a la autoridad catastral del Estado toda modificación a los registros catastrales, conforme a lo establecido en la ley de la materia;
- (ADICIONADO, G.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2004) l) Elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.

...

Ahora bien, a efecto de llevar a cabo su actividad catastral el sujeto obligado se vale de diversos instrumentos que le permiten identificar los bienes inmuebles y sus características, entre los cuales se encuentra el padrón catastral.

De esta forma el artículo 4, fracción XLII de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define al padrón catastral, como la base de datos que contiene información de los predios inscritos en los registros catastrales.

Resulta oportuno citar los artículos 28, 29 y 66, fracciones IX y X de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen lo siguiente:

...

Artículo 28. Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o las empresas que presten sus servicios al Estado o a los Municipios, deberán guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información restringida que conserven bajo su custodia.

Artículo 29. Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas, deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia, y garantizar su entrega a la siguiente administración municipal.

...

Artículo 66. Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos:

...

IX. Proporcionar o difundir la información catastral en contravención de lo que dispone esta Ley y establezca el Reglamento; y

X. No salvaguardar la información catastral bajo su custodia.

...

Asimismo, es de señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, que los registros catastrales no corresponden a fuentes de acceso público.

Lo que se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Catastro del Estado, y que a la letra dicen:

...

Artículo 24. Las autoridades catastrales, previo pago de los derechos que establezca la Ley de la materia, a solicitud de los propietarios o poseedores expedirán, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, Constancias de la información catastral, Cédulas, Certificados de Valor Catastral o Catastral Provisional de sus bienes inmuebles, y a los fedatarios públicos, sólo de los bienes objeto de los instrumentos públicos en que intervengan.

Asimismo, podrán expedir Certificados de Valor Catastral referidos a una época anterior, con base en las Tablas de Valores vigentes en aquella fecha o, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.

Las Cédulas y los Certificados de Valor a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán vigencia durante noventa días, contados a partir de la fecha de su expedición, salvo lo dispuesto por el artículo 38 de esta Ley.

Artículo 25. Las autoridades catastrales se abstendrán de expedir Certificados de Valor Catastral, cuando no se reúnan los requisitos señalados en las disposiciones legales relativas a la subdivisión de predios o,

en su caso, de los lineamientos establecidos al respecto, y cuando no exista autorización para lotificar, fraccionar o para constituir el régimen de propiedad en condominio y los predios tengan elementos de construcción en común.

Artículo 26. Los cambios en los registros catastrales que no afecten el valor catastral de los bienes inmuebles, sólo se darán a conocer a petición del interesado, mediante la Cédula Catastral a que se refiere esta Ley.

...

Es de considerar que el hecho de que solo sea pública la información que se obtiene con motivo de funciones de derecho público de los sujetos obligados, no implica que los documentos provenientes de particulares o que no son públicos se encuentren excluidos del principio de publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, aun cuando no se trate de información pública la información se encuentra sujeta al principio de publicidad siempre que se consideren si existen o no reglas que regulen la fuente de la información. Lo que ocurre en el caso en concreto, según se advierte en los artículos antes referidos de la Ley de Catastro del Estado.

Porque si bien existe información que no es pública su acceso se regula bajo ciertas condiciones como el pago de derechos, la justificación de un interés legítimo (trámites específicos) o bajo el rubro de fuentes de acceso público, es decir, de “aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución”⁵.

Y en otro supuesto, aun cuando no se regula la fuente de información y los documentos constan en archivos públicos, la información puede sujetarse al escrutinio de publicidad a partir de la llamada prueba de interés público que implica un “ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas”⁶.

Sin embargo, la información objeto de reclamo encuadra en el primer supuesto, en la medida que se vincula con el acceso a información que está sujeta al principio de publicidad, pero con la intervención legislativa en la regulación de la fuente de acceso.

También desde esta perspectiva se ha justificado la distinción entre el acceso a la información pública y el acceso a documentos mediante el seguimiento de un trámite específico, como se razonó en el **criterio 17/09** del anterior Instituto Federal de

⁵ Véase el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

⁶ Véase Segundo, fracción XIV, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, consultable en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales "respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
...

Por ello, no es dable el ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida correspondiente a **cédulas catastrales, certificación de cédulas catastrales, y deslindes**, como se ha precisado, en el caso existe una regulación a la fuente de acceso al documento de su interés al que debería sujetarse observado las reglas que regulan esa clase de información.

Y a mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017 determinó que la información contenida en los registros catastrales es confidencial y no puede considerarse como de acceso público, así en el considerando quinto, parte final, de esa resolución el Tribunal precisó que: *"otorgarle a las Oficinas Catastrales el carácter de fuente de acceso público tendría como consecuencia la posible vulneración de derechos humanos"*, de modo que el registro de los datos que permiten conocer las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles puede contener datos personales de los propietarios o poseedores, que es sujeta de protección en términos del artículo 6º constitucional y de las leyes aplicables.

En cuanto a los puntos **5 y 14**, correspondiente a las **estimaciones del mes de enero del año 2020 y las de marzo de 2021**, el Tesorero Municipal, por oficio 101/2022 otorgó respuesta, manifestando al respecto que: *"esta información no se proporciona debido a que no es clara la solicitud"*, si bien el peticionario no es preciso en su solicitud, más sin embargo el sujeto obligado debió dar respuesta en cuanto a los presupuestos por los periodos mencionados, correspondientes al presupuesto de egresos y la distribución de los recursos otorgados ya que es información pública vinculada a obligaciones de transparencia, por lo que está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual el sujeto obligado debe realizar una

búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes con que cuente en sus archivos la información generada en los periodos referidos, y en el supuesto de los casos de no localizar la información peticionada o parte de ella en las áreas competentes, deberá realizar el procedimiento de **inexistencia** de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Continuando con el análisis de las actuaciones, cabe precisar respecto a los puntos **6, 7 y 8**, que refieren a **certificación del comandante, evaluación de control y confianza de los policías, y métodos de selección, y policías en prisión acusados de delitos**, por oficio SPM/ADM/49, el 1º comandante de la Policía municipal, manifestó que: *“...con fundamento en los numerales 24 fracción VII, 113, fracción V y 116 de la Ley general de transparencia a que, se “se consideran datos personales, concernientes a personas identificadas o identificables”, le informo que lo solicitado es información que cuadra de los supuestos de la ley antes citada...”*, al respecto, el ayuntamiento consideró parte de la información como confidencial, si bien el sujeto obligado puede entregar la información, es indispensable que considere que en caso de desempeñar funciones operativas deberán valorar la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, lo que debe ser a través de su Comité de Transparencia, a fin de realizar la clasificación de la información y entregar la versión pública de la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo anterior tiene apoyo en el **critério número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Como bien ha quedado precisado en líneas que anteceden de la presente resolución, respecto al acta de reserva que anexó a su respuesta, no es procedente la misma, ya que fue hecha en fecha anterior a la petición que motivó el presente recurso, más sin embargo, teniendo en cuenta lo peticionado por el particular, y al considerarse que se trata de información que concierne a servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, **corresponde a los sujetos obligados**, siendo insuficiente la respuesta emitida por el primer comandante de la policía Municipal en este tema, por lo que para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, resulta necesario el pronunciamiento a través del **Comité de transparencia** de la reserva de la información. respecto a la certificación del comandante evaluaciones de control y confianza de los policías, métodos de selección del Ayuntamiento en mención.

Y en cuanto a los puntos **9**, y **12** que refieren a **copia electrónica de expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes, e INE del tesorero y del contralor**, por oficio 101/2022, el tesorero municipal, manifestó *que no se puede proporcionar información por protección de datos personales*, ahora bien tomando en cuenta tal manifestación, cabe señalar que si bien la información peticionada, se trata o contiene datos personales, el sujeto obligado deberá efectuar una búsqueda exhaustiva de dicha información, para que una vez que cuente con tal información y advierta que pudiese contener información confidencial, como son datos personales, clasificada o reservada, deberá elaborar y entregar la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, o bien determinar si es procedente reservarla en su totalidad, para lo cual pedirá al Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia, reserva la información exponiendo las razones y circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, en el caso de la información reservada se deberá aplicar una prueba de daño en donde se demuestre que el perjuicio de divulgar la información supera al beneficio de darla a conocer, en el supuesto de clasificación de información como confidencial, y en el supuesto de los casos de que no cuenta con tal información también deberá declarar su inexistencia por comité de transparencia, fundando y motivando, ello teniendo en cuenta que el acta de reserva de

la información que acompaña a su respuesta es anterior a la fecha de la presente solicitud en estudio.

Por otra parte, en cuanto corresponde a los puntos **11, y 29**, que son repetitivos de la información solicitada y que corresponden a título y cédula, del titular de fomento agropecuario, 21, curriculum y cédula profesional del oficial mayor, 22 Título y cédula profesional del Director de Obras Públicas, por oficios **004** del director de fomento agropecuario, y **0418** del oficial mayor, y ocurso de fecha 17 de marzo del año que transcurre, del Director de Obras Públicas, los dos primeros manifestaron que *“no cuentan con dichos documentos, ya que según la ley Orgánica del municipio libre, no son un requisito para ocupar el cargo que ostentan”*, por lo que tomando en cuenta tal argumento cabe señalar que conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio libre, establece los requisitos que deben cubrir aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, establece quienes deben contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo, por lo que en este contexto se tiene por satisfecho en cuanto a la información peticionada de dichos funcionarios, ya que de acuerdo al dispositivo legal en cita no es requisito indispensable para ocupar el cargo conferido.

Así como por otra parte en cuanto hace al director de obras públicas, exhibiendo el título y cédula profesional, documentales que se encuentran insertas en la presente resolución a fojas 18, por lo que se tiene por satisfecho lo peticionado por el particular.

Y en cuanto corresponde al punto **10, título y cédula, del titular de la juventud**, el sujeto obligado entregó la información solicitada o haya manifestado nada al respecto, cabe señalar que conforme a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, que dicha la información en cumplimiento la fracción XVII del numeral 15 de la Ley 875 de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberá considerar la Ley de Transparencia en cuanto al título y la cédula resulta viable su entrega solo en los casos en que la ley o reglamento interior le exige cierto grado académico para ocupar el puesto o cuando el servidor público se ostenten con cierto grado académico, por lo que respecto de lo solicitado no debe perderse de vista lo dispuesto por el artículo

68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que es procedente requerir al sujeto obligado que se pronuncie en cuanto a lo peticionado en este punto.

Por otra parte en el punto **13**, en el que solicita **declaraciones patrimoniales correspondientes al año 2020**, cabe señalar que del estudio de las actuaciones, no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, por lo que en este contexto cabe señalar que lo peticionado en este punto es obligación constitucional, que deben cumplir todas las personas que desempeñen un puesto de funcionario público, tal como lo establece el artículo 108 último párrafo de la Carta Magna, por lo que es importante precisar, que de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece los términos en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial, correspondiendo a los siguientes plazos:

1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Asimismo, conforme al artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones se realizará en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Cabe destacar que el sistema antes mencionado fue avalado el doce y trece de junio de dos mil diecisiete por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la acción de inconstitucionalidad número 70/2016.

El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho el Comité Coordinador emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los formatos de referencia, sin embargo, en sus transitorios segundo y tercero, determinó que será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, lo que no podría exceder del treinta de abril del año dos mil diecinueve.



Posteriormente, el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del veintiuno de marzo del mismo año, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que se modificó el artículo segundo transitorio del “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: De situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivos para su llenado y presentación”, en cuyo punto único de acuerdo, se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el que da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalando lo siguiente:

...

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda...

Al respecto, el artículo 26 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el

sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.”

De igual forma, el artículo 32 de la citada Ley General, dispone que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Ahora bien, el artículo 60 de la Ley General de Transparencia señala que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información que corresponde a obligaciones de transparencia en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Mientras que el artículo 61 de la misma Ley General de Transparencia instituye que el Sistema Nacional establecerá los formatos de publicación de la información para asegurar que la misma sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria; estableció las modificaciones a los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de

internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como las modificaciones a los criterios y formatos contenidos en los términos presentados en el Anexo Único.

En dicha modificación se dispuso que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todos los servidores públicos, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. Fundamentando dicha modificación en lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades ya citados en párrafos precedentes.

Con motivo de lo anterior, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante Acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022, que consta en el acta de la sesión de Órgano de Gobierno ACT/ODG/SE-24/23/08/2022, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto llevó a cabo la modificación a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de ser acordes a las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Determinando en dicho acuerdo que la fracción XII del artículo 15 de la Ley Transparencia local, que es la homóloga de la XI del artículo 70 de la Ley General, se sujetará a la descripción, criterios y formatos que contienen los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; modificados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Párrafo adicionado DOF 28/12/2020

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Párrafo adicionado DOF 28/12/2020

...

De ahí que, para atender lo requerido el sujeto obligado deberá proporcionar la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de cada uno de los trabajadores en el año dos mil veinte, debiendo para ello seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, procediendo a clasificar la información como confidencial, a través del área que genere y/o conserve la información, para posteriormente someter al Comité de Transparencia dicha clasificación y elaborar las respectivas versiones públicas de los documentos.

En el caso conviene señalar que, la información que los entes obligados posean administre, resguarde o generen sólo está sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que posean será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de reservada o confidencial.

En relación a la información solicitada **17**, que refiere a gastos de **viáticos del presidente en diciembre de 2021**, por oficio **101/2022**, el tesorero municipal, expuso al respecto que: “de acuerdo a una revisión minuciosa no se encontraron datos referentes a viáticos durante el mes de diciembre de 2021”, cabe señalar primeramente que lo manifestado por el sujeto obligado, no es procedente ya que dicha información corresponde a una obligación de transparencia común contenida en la fracción IX del artículo 15 de la Ley de la materia, además de que no remite el acta del comité de transparencia fundada y motivada en el que consten los motivos y razones en la que se haya aprobado la inexistencia de dicha información, por lo que en este contexto al no

encontrarse justificada tal aseveración por parte del ente obligado, lo procedente es requerir al sujeto obligado para que previa búsqueda exhaustiva de la información referida en el áreas o áreas correspondientes con que cuente o tenga dicha información proceda a otorgarla, ello tomando en cuenta que los sujeto obligado debe difundir en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los gastos de viáticos generados con motivo de la comisión correspondiente a los servicios de traslado y viáticos, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción, deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas de Traslado y viáticos autorizados a los servidores públicos por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones de un empleo, cargo o comisión, o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con las excepciones previstas en la Ley General, cuando así corresponda, deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Referente a los puntos **18 y 19**, que corresponde a **comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022, y multas impuestas**, por oficio **101/2022**, el tesorero municipal, respondió

Gastos de alimentos en diciembre 2021	
Consumo de alimentos	\$46,000

Multas impuestas	
Año 2022	\$47,636.56

Respuestas de las que se puede advertir que no corresponden a la información solicitada, ya que lo pedido es en cuanto a **comprobantes de alimentos de diciembre 2021 a enero 2022, así como multas impuestas en el año 2022**, respuestas que no son acordes a la información petitionada ya que el sujeto obligado refirió a gastos de alimentos cuando lo pedido es referente a comprobantes de alimentos, y por otra parte respecto a multas impuestas manifestó que en el año 2022, fue el monto de \$47,636.56, contestación que no responde a cuantas multas impuso en el año 2022, por lo que en esta tesitura, es procedente requerir al ente obligado para que realice una nueva búsqueda

en las áreas con que cuenta la información solicitada, y proceda a su entrega la información conforme a derecho, ello teniendo en cuenta que los comprobantes de alimentos efectuados en el mes de diciembre del año 2021, y enero 2022, se pueden justificar mediante facturas correspondientes, teniendo en cuenta que los gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos.

Y respecto a las multas, petición que corresponde a obligación de transparencia específicas regulada en el artículo 16 fracción II inciso J) de la Ley 875 de la materia, son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa como es el caso del Código Hacendario municipal para el Estado de Veracruz, en su artículo 79, se encuentra regulada la aplicación de multas, por infracción a las disposiciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal, por lo que conforme a lo antes precisado, deberá el sujeto obligado ordenar la búsqueda de la información en el área o áreas correspondientes y proceda a entregar la información en forma electrónica al corresponder a obligaciones de transparencia.

Y respecto al punto **20**, que **corresponde a policías en prisión acusados de delitos**, cabe señalar que el sujeto obligado manifestó que: “...con fundamento en los numerales 24 fracción VII, 113 fracciones V y 116 de la Ley General de Transparencia a que “que se consideran datos personales, concernientes a personas identificadas o identificables”, le informo que lo solicitado es información que cuadra de los supuestos de la ley antes citada..”; cabe señalar que cómo se ha precisado en la presente resolución el sujeto obligado remitió una acta de reserva de la información con fecha anterior a la que dio inicio la presente solicitud, con el que pretendió la negativa de la entrega de la información, por lo que teniendo en cuenta la respuesta, lo procedente es requerir al sujeto obligado para que realice una nueva búsqueda, y en los supuestos de que tal información sea considerada como confidencial y/o reservada, el sujeto obligado deberá mediante el acta del comité de Transparencia realizar la clasificación de la información fundado y motivando la reserva, así como de ser procedente entregarla en versión pública la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

En relación al punto **23**, que corresponde a facturas de vehículos comprados por la actual administración, el ente obligado por conducto del Tesorero Municipal manifestó que “*anexó información digital*”, lo que previo análisis de las actuaciones se desprende que dicha información no fue otorgada por el sujeto obligado, motivo por el cual esta incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 134, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia, motivo por el cual se requiere al sujeto obligado para que proceda a la entrega de dicha información, ya que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas la información.

Así como considerar que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por otra parte, en relación al punto **24**, en el que solicita el particular **contratos de asesores de 2021 a la fecha**, del análisis de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que el sujeto obligado omitió otorgar información requerida, motivo por el cual incumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875, y al ser la información solicitada una obligación de transparencia común establecida en la fracción XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado tiene la obligación de publicar, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que establece que en cumplimiento a la fracción XI de la Ley 875 de Transparencia, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de

servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos, y en el supuesto de que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Y respecto al punto **25**, que pide **gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha**, el ente obligado por conducto del tesorero municipal, entregó información en cuanto a los años 2019, 2020, tal y como se observa de la documental inserta a página doce de la presente resolución, por lo que es de advertir que no entregó información completa, por lo que se insta para que el ente obligado entregue información en cuanto a los años 2021, 2022, y 2023 al día de la presentación del escrito de petición siendo el día 13 de febrero del año en curso.

Y en el punto **26**, entregó información correspondiente a ayuda y subsidios de 2017 a la fecha, cabe señalar que el sujeto obligado otorgó información en cuanto a los años 2018, 2019, 2020, 2021, tal y como consta en la documental inserta en la página doce de la presente resolución, como también manifestó que al año 2017, no encontró información, por lo que teniendo en cuenta tal respuesta, es de advertir que no colma el derecho del particular, ya que por una parte no remite el acta de la unidad de transparencia, en la que haya declarado la inexistencia de la información, por lo que para que se le tanga por satisfecha la respuesta debe remitir el acta correspondiente. Así como por otra parte en cuanto a la información de los años 2022 y del 2023 a la fecha de la presentación del escrito (13 de febrero 2023), no entrego la información referida, por lo que se insta al sujeto obligado para que entregue dicha información, o en su caso se pronuncie al respecto.

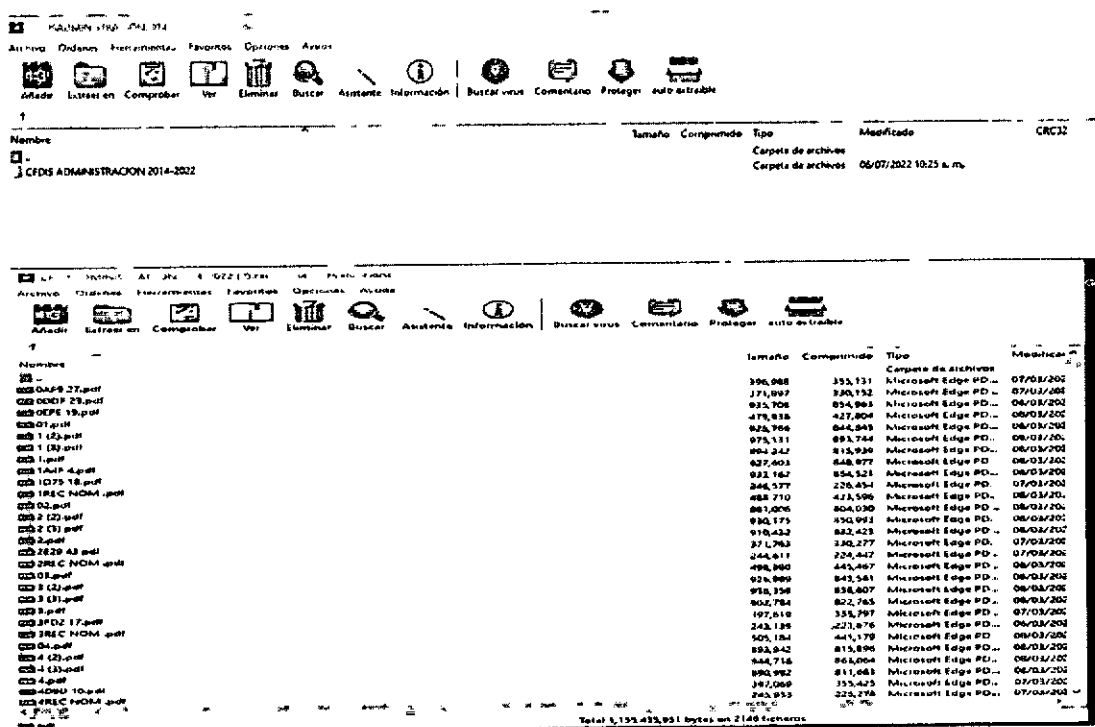
Por lo que respecta a los puntos **27 y 28**, que refieren a **padrón de tianguistas, y de cantinas**, el director del departamento de comercio, manifestó que: *“con fundamento en los numerales 24 fracción VI, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que hace referencia a que se consideran datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, le informo que lo solicitado es información que encuadra en los supuestos de la Ley en cita”*; por lo que sí bien pretendió justificar la reserva de la información con el acta del comité de transparencia, al considerar que la información peticionada contiene datos personales, más sin embargo dicha acta no es dable tal y como ha quedado precisado en la presente resolución, ya que no es procedente presentar una acta elaborada con fecha anterior a lo peticionado, por lo que en este contexto, se requiere al sujeto obligado para que realice de nuevo la búsqueda en las áreas correspondientes, y proceda a entregar la información, y en el

caso de considerar que de dicha información se encuentran datos susceptibles de reserva, deberá de nueva cuenta solicitar al comité de transparencia para que realizar la clasificación de la información y entregar la versión pública de la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables

Por otra parte en cuanto a **cfdi de nómina de todo el personal de 2014 a 2022**, el sujeto obligado dió respuesta por oficio **0189/URTS/2023**, en el que manifestó que anexó hipervínculo de los CFDIS del 2014 al 2022, ya que debido al peso del documento no permite cargarlo a la plataforma nacional de transparencia, siendo el siguiente:

<https://ixhuatlandelcafe.gob.mx/2023/Transparencia/CFDISADMINISTRACION2014-2022.rar>

Por lo que tomando en cuenta la respuesta del ente obligado la Comisionada ponente procedió a acceder al hipervínculo en el cual se puede visualizar que contiene una carpeta de los cfdi administración 2014-2022, archivo que pesa 371,054 bytes, que contiene dos mil ciento cuarenta y seis documentos elementos, tal y como se muestra en las siguientes capturas de pantalla que a continuación se inserta:



Información que al consultar cada uno de los archivos se puede advertir que contiene información correspondiente a los años 2014 a 2021, en el que por economía procesal se inserta una captura de pantalla, para debida constancia de que si se puede

accesar al link referido, ya que la totalidad de la información la puede consultar el revisionista al momento de acceder a la misma

Recibo de pago de nómina

Emisor

RFC: **N1-ELIMINADO 7**
 Nombre: MUNICIPIO DE IXHUATLAN DEL CAFE VER
 CONFIANZA
 Registro patronal: 0000000000
 Régimen fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Folio: 227

Folio fiscal:

No. de serie del CSD: **N3-ELIMINADO 68**
 Lugar, fecha y hora de emisión: **N4-ELIMINADO 68**
 94180 2018-02-13 15:30:17
 Efecto del comprobante: Nómina
 RFC Patrón Origen:
 Serie: NOMINA

Entidad SNCF

Origen Recurso
Ingresos propios

Receptor

Nombre: JOSE ANTONIO JIMENEZ FERRER
 RFC: **N2-ELIMINADO 7**
 No. Empleado: 81
 Departamento: TESORERIA
 Riesgo puesto: No aplica
 Fecha de inicio relación laboral: 2018-01-01
 Régimen de contratación: Sueldos (incluye ingresos señalados en la fracción I del artículo 94 de LISR)
 Tipo de jornada: Mixta
 Clave Entidad Federativa: Veracruz
 Uso Cidi: Por definir

No. de Seguridad Social:

0000000000
 CURP: **N5-ELIMINADO 8**
 Puesto: Encargado de Ingresos
 Antigüedad: P310
 Tipo contrato: Contrato de trabajo por tiempo determinado
 Periodicidad de pago: Quincenal
 Salario diario: 555.17
 Salario base: 0.00
 Sindicalizado: No

Datos Generales

Tipo nómina: Nómina ordinaria
 Fecha pago: 2018-01-31
 Fecha inicial de pago: 2018-01-16
 Forma pago: Por definir
 Moneda: Peso Mexicano
 No. de días pagados: 15.208
 Fecha final de pago: 2018-01-31
 Método de pago: Pago en una sola exhibición

Concepto

Cve del producto/servicio	No. identificación	Cantidad	Clave unidad	Unidad	Descuento	Valor unitario	Designación	Importe
84111508		1	ACT		Pago de nómina	8078.00	8078.00	1078.00

Percepciones

Tipo de percepción	Clave	Concepto	Importe gravado	Importe exento
Sueldos, Salarios, Rayas y Jornales	P001	SUELDO	8078.00	0.00
Total Percepciones			\$ 8,078.00	\$ 0.00

Total percepciones

Total sueldos	Total exento	Total gravado
8078	0	8078

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 2

Por lo que en este contexto, tomando en cuenta que el particular solicitó Cfdis de nómina del periodo 2014 a 2022, y que al consultar cada uno de los archivos se puede advertir que solo se encuentra información de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como no existe cfdis correspondientes al año 2022, por lo que en este contexto el sujeto obligado, no esta entregando la información peticionada a cabalidad, lo procedente requerir al sujeto obligado a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.

La remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, al respecto este instituto ha sostenido respecto de la remuneración de los servidores públicos, el criterio siguiente:

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Asimismo, resulta orientador el **Criterio 14/2015** emitido por este Instituto, de rubro y contenido siguiente:

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

Aunado a lo anterior, el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el **criterio 7/2015**, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Lo anterior además establecido así en el **criterio 4/2014**, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Así mismo, deberá cuidar que la versión pública de los comprobantes referidos, que contengan el nombre del servidor público, porque con independencia de que se trate de persona física identificada o identificable, tiene el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza

del cargo que desempeña, su nombre es de acceso público, tal como lo establece el criterio 17/2015 de rubro **“PRINCIPIOS DE CALIDAD Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. NO SE VULNERAN POR LA REVELACIÓN DEL NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS.”**.

En ese orden, la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, debe en todo momento proporcionarse en versión pública debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, eliminando los datos personales que en dichos documentos se pudieran contener, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones que se apliquen al sueldo del trabajador por concepto de cuotas sindicales, pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, descuentos por concepto de préstamos, aportaciones al Fondo de Vivienda y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe precisar al sujeto obligado en cuanto a hace a los CFDI del personal dedicado a funciones de seguridad pública, el sujeto obligado debe tomar en consideración el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es

precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de los nombres de los policías, y que la divulgación de su nombre y los datos que permitan obtener el número de elementos, podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Por lo anterior, **el ente obligado deberá valorar la naturaleza de las funciones de los policías y en su caso proporcionar la versión pública aprobada por su Comité de Transparencia**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia antes invocada, mismos que mandatan que la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.

Es así como, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la

cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la Sindicatura, tesorería municipal, secretaría municipal, hacienda municipal, contraloría, comandante de la policía municipal, departamento de comercio, o cualquier otra área que cuente o tenga la información, y proceda a entregar vía electrónica lo peticionado por el solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

De lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá emitir respuesta a la solicitud de la información de mérito, sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud, y en la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el

artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Sindicatura, tesorería municipal, secretaría municipal, hacienda municipal, contraloría, comandante de la policía municipal, departamento de comercio, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado, toda vez que se trata de obligaciones de transparencia, la que deberá proceder a entregar de acuerdo a los razonamientos expuestos en la presente resolución, en el apartado correspondiente al estudio de los agravios, en los siguientes términos.

- Inventario de archivo a su cargo.
- Estimaciones del mes de marzo de 2021.
- Certificación del comandante
- Evaluación de control y confianza de los policías.
- Métodos de selección.
- Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.
- Título y cédula del titular de la juventud.
- INE del tesorero y del contralor.
- Declaraciones patrimoniales de 2020.
- Estimaciones de enero de 2020.
- Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
- Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
- Multas impuestas en 2022.
- Policías en prisión acusados de delitos.
- Facturas de vehículos comprados por esta administración.
- Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
- Gastos funerarios correspondientes a los años 2021, 2022, y 2023 (al día 13 de febrero de 2023).
- Ayudas y subsidios de los años 2017, 2022, y 2023 (al día 13 de febrero de 2023).
- Padrón de tianguistas.
- Padrón de cantinas.
- cfdis de nómina de todo el personal correspondiente al año 2022.
- Deberá proporcionar la información el sujeto obligado de forma electrónica tomando en cuenta dicha petición es una obligación de transparencia común, de acuerdo a las disposiciones legales en cita, ya que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de

reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257 fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y si bien el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado compareció en la sustanciación del recurso de revisión y que con dicha documentación subsanó el derecho de acceso a la información del recurrente, lo cierto es que en un primer momento se acreditó el incumplimiento de sus obligaciones para atender la solicitud de información en los plazos previstos en la norma, faltando con ello, lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos